

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 309-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que conforme los artículos 8, incisos C y E; 13 y 24 de la Ley No. 286, "Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del 12 de junio de 1998, es facultad del Presidente de la República, aprobar los términos básicos y el tipo de contrato que se utilizará como base de las negociaciones de concesión petrolera.

II

Que el Instituto Nicaragüense de Energía (INE), luego de la Primera Licitación Petrolera Internacional de Nicaragua, otorgó las áreas para negociar a las empresas adjudicatarias, habiendo presentado posteriormente ante la Presidencia de la República el Contrato Modelo de Concesión Petrolera de Nicaragua, para la debida aprobación de sus términos básicos y autorización para iniciar las negociaciones.

III

Que habiendo sido analizados los términos básicos contenidos en el Modelo Contractual, se concluye que es conforme con las disposiciones de la Ley No. 286, "Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del 12 de junio de 1998 y de su Reglamento contenido en el Decreto N° 43-98, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 117 del 24 de junio de 1998.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Aprobar el Modelo Contractual de Concesión Petrolera y sus términos básicos, presentado ante la Presidencia de la República por el Instituto Nicaragüense de Energía (INE) y que será utilizado como base de las negociaciones con las empresas adjudicatarias.

Arto.2 Autorizar al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), para negociar con las empresas adjudicatarias, los contratos de exploración y explotación petrolera, con base en los términos básicos contenidos en el Modelo Contractual aprobado y con estricto apego a lo dispuesto en la Ley No. 286, "Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del 12 de junio de 1998 y su Reglamento contenido en el Decreto No. 43-98, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 117 del 24 de junio de 1998.

Arto.3 La Certificación del presente Acuerdo servirá para acreditar la representación del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) en las negociaciones antes relacionadas.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial el quince de Agosto del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.